CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 16 de marzo de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°[redacted] del mismo domicilio de su representada y, don **CÉSAR ANTONIO QUIROGA SORIA**, de Nacionalidad chilena, abogado,[redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°[redacted], domiciliado en[redacted], con fecha de nacimiento el[redacted], en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el Contrato de Prestación de Servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°4, de 7 de marzo de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el H. Senador JOSÉ DURANA SEMIR a la Fiscalía de la Corporación con fecha 14 de marzo de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de trabajo.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **CÉSAR ANTONIO QUIROGA SORIA**, para prestar los servicios de asesor legislativo del H. Senador JOSÉ DURANA SEMIR durante la vigencia del contrato, principalmente en las siguientes materias: programación y seguimiento de proyectos de ley requeridos por el Senador; estudio y análisis de proyectos de ley presentados por el Senador; estudio y análisis de proyectos de ley tratados en el Senado; y sustentación legal de las indicaciones parlamentarias del Senador, sin perjuicio de otras que le requiera.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

a) Documentalmente: mediante la preparación o participación en proyectos de ley; la elaboración de informes, reportes y minutas en materias de interés para el Senador; el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor o del Senador; o la realización de trabajos en todo tipo de soporte o servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular. Los informes, escritos y documentos elaborados por el Asesor, podrán ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que esta determine, desde la oficina senatorial o desde su oficina particular, en Chile o el extranjero.

b) Presencialmente: mediante la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter político legislativo o en el ámbito de su representación popular; la colaboración u organización de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación en oficina o en terreno; y la resolución de todo tipo de consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que, no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, ni el Senado ni el Senador para el que presta servicios el Asesor podrá divulgar o difundir el o los informes que el Asesor emita en cumplimiento del presente contrato, salvo acuerdo o autorización expresa del Asesor y del Senador para el que presta sus servicios.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, que corresponda al H. Senador JOSÉ DURANA SEMIR, y alcanzarán a la suma mensual de **$3.425.444.- (tres millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente boleta

de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.
Sin perjuicio de lo señalado, los honorarios del Asesor en el presente mes de marzo ascenderán a la suma de **$2.404.815.- (dos millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos quince pesos)**, impuestos incluidos.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador.
Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo, ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún otro beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador o Senadora para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador

o Senadora a quién asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que éste pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador(a) o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de los Senadores.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 30 de septiembre de 2018, sin perjuicio del completo cumplimento por parte del Asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Senado podrá dar aviso del término anticipado de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el Asesor señala en este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del H. Senador JOSÉ DURANA SEMIR.

NOVENO: Los contratantes declaran que el Asesor comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente contrato, el día 11 de marzo del año en curso.

DÉCIMO: El Asesor declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor.
En señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

MARIO LABBE ARANEDA
Secretario General del Senado

[redacted]

CESAR ANTONIO QUIROGA SORIA
Asesor

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO